



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 68 Ordinaria de 27 de septiembre de 2001

MINISTERIOS

Ministerio de Auditoria y Control

Resolución No.8/2001

Resolución No.9/2001

Ministerio de Economía y Planificación

Oficina Nacional de Normalización

Resolución No.74/2001

Resolución No.75/2001

Resolución No.76/2001

Resolución No.77/2001

Resolución No.78/2001

Resolución No.79/2001

Resolución No.80/2001

Resolución No.81/2001

Resolución No.82/2001

Resolución No.83/2001

Resolución No.84/2001

Resolución No.85/2001

Resolución No.86/2001

Resolución No.87/2001

Resolución No.88/2001

Resolución No.89/2001

Resolución No.93/2001

Resolución No.94/2001

Resolución No.95/2001

Resolución No.449/2001

Resolución No.450/2001

Resolución No.451/2001

Resolución No.454/2001

Resolución No.455/2001

Resolución No.456/2001

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2001 AÑO XCIX

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana
Código Postal 10 200 — Teléfono: 78-3849

Número 68 — Precio \$ 0.10

Página 1447

MINISTERIOS

AUDITORIA Y CONTROL

RESOLUCION No. 8-2001

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 219 de fecha 25 de abril del 2001, del Consejo de Estado, creó el Ministerio de Auditoría y Control, como un Organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 159 "De la Auditoría", en su artículo 17, establece que, "cuando se detecten incumplimiento de las regulaciones, principios y normas establecidas, o cualquier otra acción u omisión que afecten la buena marcha de la entidad objeto de auditoría, el auditor deberá presentar anexo a su informe, una Declaración de Responsabilidad Administrativa, en la que se consignará las responsabilidades administrativas en que hubieran incurrido en el ejercicio de sus funciones, los dirigentes, funcionarios y demás trabajadores de la entidad auditada. Ello servirá de elemento a la administración para la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes.

POR CUANTO: En ocasiones no quedan en el expediente de auditoría evidencias que permitan fijar la responsabilidad administrativa.

POR CUANTO: Por el Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 2 de mayo del 2001, la que resuelve, fue designada Ministra de Auditoría y Control.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Dejar evidencia en el expediente de la auditoría que permitan fijar con precisión la responsabilidad administrativa, entre otras:

- Cargo que ocupa el imputado.
- Contenido de cargo.
- Fecha del nombramiento.
- Precisión en cuanto a la deficiencia vinculada con el hecho que se imputa.

SEGUNDO: La Declaración de Responsabilidad Administrativa debe contener aquellos hechos relevantes que demuestran desorden administrativo, violaciones a incumplimientos de principios elementales de legalidad, de control y procedimientos que puedan propiciar o han propiciado la comisión de hechos delictivos.

Asimismo, debe contener hechos que impliquen distorsión representativa de los resultados económicos y

financieros de la entidad por violaciones de los principios de contabilidad generalmente aceptados, atrasos de consideración en los registros contables y errores significativos que afecten los resultados de la entidad, entre otros.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba. Archívese el original en la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de septiembre del 2001.

Lina Pedraza Rodríguez
Ministra de Auditoría
y Control

RESOLUCION No. 9-2001

POR CUANTO: Por el Decreto Ley 219 de fecha 25 de abril del 2001, se crea el Ministerio de Auditoría y Control como un Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en materia de Auditoría Gubernamental, Fiscalización y Control Gubernamental.

POR CUANTO: Corresponde a este Ministerio controlar metodológicamente el Sistema Nacional de Auditoría, emitiendo las normativas legales y procedimientos que sobre esta materia sean necesarios.

POR CUANTO: Relacionado con el control a que se refiere el POR CUANTO anterior, el Ministerio realiza visitas de supervisión a las unidades de auditoría, para lo cual se aplica un programa que contiene aspectos técnicos a verificar vinculados con el trabajo específico de auditoría.

POR CUANTO: Resulta conveniente calificar el resultado de la revisión de los aspectos técnicos vinculados con el trabajo específico de auditoría.

POR CUANTO: El referido programa contiene, además, puntos a verificar relacionados con cuestiones de carácter organizativo, de control y del cumplimiento que se deben cumplir o ejecutar por las unidades de auditoría y cuyos resultados deben aparecer en el informe que al efecto emita.

POR CUANTO: Por el Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 2 de mayo del 2001,

la que resuelve, fue designada Ministra de Auditoría y Control.

POR TANTO: En el uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que en las visitas de supervisión a las unidades de auditoría se aplique el programa que a estos efectos se elabore por el Ministerio.

SEGUNDO: Establecer los aspectos técnicos vinculados con el trabajo específico de auditoría y que son:

- a) Evidencias de la exploración.
- b) Evidencias del planeamiento de las auditorías.
- c) Forma, contenido y conservación de los papeles de trabajo.
- d) Cumplimiento de las Normas para la presentación de informes, en cuanto a forma y contenido de los mismos.
- e) Que las verificaciones efectuadas están en correspondencia con los objetivos de la auditoría.
- f) Que las deficiencias plasmadas en el informe estén sustentadas en los papeles de trabajo.
- g) Que la evaluación otorgada se corresponda con las deficiencias detectadas.
- h) Supervisión de las auditorías según se establece en las normas.
- i) Atención metodológica a las unidades de auditoría interna del sistema.
- j) Otros que se determinen previamente.

TERCERO: La calificación a otorgar será:

BUENO

Que los aspectos señalados anteriormente se cumplen con un grado de exactitud y profundidad que permiten concluir un correcto nivel de confiabilidad en los resultados de las auditorías y de las evaluaciones que se otorgan o las deficiencias encontradas en algunos de ellos son de fácil solución, no incidiendo en los resultados del trabajo.

Existen evidencias de que orienta metodológicamente, supervisa y controla el trabajo de las unidades de auditoría interna del sistema o, en algunos casos son incompletas pero no afectan ostensiblemente el trabajo de estas unidades.

REGULAR

Se detectan deficiencias en los aspectos señalados que permiten suponer que todas o algunas, por su magnitud, pueden afectar los resultados; evidenciándose en determinados casos falta de profundidad y exactitud en los análisis y señalamientos que se hacen; así como que inciden en los resultados del trabajo y su evaluación.

No se orientan ni supervisan de forma sistemática a las unidades de auditoría interna del sistema.

MALO

Múltiples deficiencias o incumplimientos, de las normas y regulaciones establecidas para las unidades centrales de auditoría interna, lo que evidencia falta de profundidad y análisis en el trabajo, e impide que los resultados y las evaluaciones de las auditorías sean confiables.

No se orientan ni supervisan a las unidades de auditoría interna del sistema.

CUARTO: En la determinación de cualquiera de las calificaciones consignadas en el Resuelvo tercero, debe prevalecer la objetividad al analizar las deficiencias detectadas, balanceando adecuadamente éstas según importancia o cantidad de las mismas, siendo en los papeles

de trabajo y en el informe donde se hace más necesario profundizar en el análisis y valoración de las cuestiones que se encuentren en el transcurso de la visita de supervisión y control.

QUINTO: En la sección Conclusiones del Informe, deben reflejarse la calificación que se otorga por los resultados de la revisión de los aspectos técnicos vinculados con el trabajo específico de la auditoría y un resumen de las principales cuestiones relacionadas con los puntos de carácter organizativo, de control y de cumplimiento revisadas.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

SEPTIMO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba. Archívese el original en la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de septiembre del 2001.

Lina Pedraza Rodríguez
Ministra de Auditoría
y Control

ECONOMÍA Y PLANIFICACION OFICINA NACIONAL DE NORMALIZACION

RESOLUCION No. 74/2001

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 de 1994 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" estableció en su Artículo 4 la creación de la Oficina Nacional de Normalización, adscrita al Ministerio de Economía y Planificación.

POR CUANTO: Mediante las Resoluciones No. 2 y No. 4 de 1995 del Ministerio de Economía y Planificación se designa a quien resuelve Jefe de la Oficina Nacional de Normalización, y se le faculta para dictar las disposiciones jurídicas correspondientes a la normalización, la metrología y la calidad que permitan dar una sistemática continuidad al trabajo en esta esfera.

POR CUANTO: En virtud de lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 182 "De Normalización y Calidad" de 23 de febrero de 1998, en su Artículo 44, la Oficina es el Órgano Nacional de Certificación y entre sus funciones está la de organizar, ejecutar y controlar según proceda los trabajos de certificación en el país.

POR CUANTO: La Resolución No. 42 de fecha 14 de noviembre de 1995 dictada por el que resuelve, adopta como Normas Cubanas las normas COPANT-ISO de la familia ISO 9000, por constituir un instrumento de trabajo eficaz para la elevación continua de la calidad de los productos y servicios.

POR CUANTO: CBC Business Center Inc solicitó a esta Oficina la certificación del sistema de la calidad de la Planta de Electrodo RIKKON, con respecto a lo establecido en la NC-COPANT-ISO 9002 1995 "Sistemas de la Calidad. Modelo para el aseguramiento de la calidad en la producción, la instalación y el servicio post-venta", y para comprobar la adecuación de dicho sistema de la calidad con la precitada norma se efectuó una auditoría de la calidad por un equipo de auditores designado al efecto por la Dirección de Certificación de esta Oficina.

POR CUANTO: La Dirección de Certificación ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente con la propuesta de **CERTIFICACION DEL SISTEMA**

DE LA CALIDAD de la entidad antes mencionada, fundamentándola en los satisfactorios resultados obtenidos en la auditoría de la calidad y en el análisis efectuado, según los procedimientos vigentes.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: CERTIFICAR EL SISTEMA DE LA CALIDAD de la Planta de Electrodo RIKKON por cumplir con los requisitos establecidos en la NC-COPANT-ISO 9002:1995 "Sistemas de la Calidad. Modelo para el aseguramiento de la calidad en la producción, la instalación y el servicio postventa", con el alcance que comprende la **Fabricación y Comercialización de electrodos revestidos para la soldadura manual por arco eléctrico.**

SEGUNDO: Otorgarle el CERTIFICADO correspondiente a SISTEMA DE LA CALIDAD, conforme a las disposiciones vigentes en esta materia.

TERCERO: El plazo de vigencia de la certificación que se otorga es hasta el 14 de diciembre del 2003, siempre y cuando el mencionado sistema de la calidad mantenga los requisitos que le hicieron acreedor de la referida certificación.

CUARTO: Procédase al asiento en el Registro correspondiente. La Dirección de Certificación queda encargada del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

QUINTO: Comuníquese la presente a **CBC Business Center Inc, Planta de Electrodo RIKKON**; al Ministerio de Economía y Planificación; al Ministerio de Justicia y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda. Archívese el original en la Asesoría Jurídica de esta Oficina. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su conocimiento.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de julio del 2001.

Lionel Enriquez Rodriguez
Jefe Oficina Nacional
de Normalización

RESOLUCION No. 75/2001

POR CUANTO: El Decreto-Ley 147 de abril de 1994, modificó la integración de los Organismos de la Administración Central del Estado y en su Artículo 4 estableció la creación de la Oficina Nacional de Normalización, adscrita al Ministerio de Economía y Planificación.

POR CUANTO: El Decreto-Ley-No. 182 de febrero de 1998 designa y faculta a la Oficina Nacional de Normalización para la aprobación de las Normas Cubanas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 2 de 1995 del Ministerio de Economía y Planificación se designó a quien resuelve Jefe de la Oficina Nacional de Normalización, y se le facultó por Resolución No. 4 del propio año de ese Ministerio, para dictar las disposiciones jurídicas correspondientes a la normalización.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar las Normas Cubanas siguientes:
NC-IEC 60617-4:2001 Símbolos gráficos para diagramas. Parte 4: Componentes pasivos básicos.

NC-IEC 60617-7:2001 Símbolos gráficos para diagramas. Parte 7: Aparatación y dispositivos de control y protección

NC-IEC 60617-8:2001 Símbolos gráficos para diagramas. Parte 8: Instrumentos de medición.

SEGUNDO: Encargar al Instituto de Investigaciones en Normalización de la publicación y divulgación de estos documentos.

TERCERO: Comuníquese al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Justicia y a cuantas más personas naturales y Jurídicas proceda. Archívese el original en la Asesoría Jurídica de esta Oficina.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de julio del año 2001.

Lionel Enriquez Rodriguez
Jefe Oficina Nacional
de Normalización

RESOLUCION No. 76/2001

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 de 1994 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" establecido en su Artículo 4 la creación de la Oficina Nacional de Normalización, adscrita al Ministerio de Economía y Planificación.

POR CUANTO: Mediante las Resoluciones No. 2 y No. 4 de 1995 del Ministerio de Economía y Planificación se designa a quien resuelve Jefe de la Oficina Nacional de Normalización, y se le faculta para dictar las disposiciones jurídicas correspondientes a la normalización, la metrología y la calidad que permitan dar una sistemática continuidad al trabajo en esta esfera.

POR CUANTO: En virtud de lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 182 "De Normalización y Calidad" de 23 de febrero de 1998, en su Artículo 44, la Oficina es el Organo Nacional de Certificación y entre sus funciones está la de organizar, ejecutar y controlar según proceda los trabajos de certificación en el país.

POR CUANTO: La Resolución No. 42 de fecha 14 de noviembre de 1995 dictada por el que resuelve, adopta como Normas Cubanas las normas COPANT-ISO de la familia ISO 9000, por constituir un instrumento de trabajo eficaz para la elevación continua de la calidad de los productos y servicios.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios Técnicos Portuarios (TECNIPORT) solicitó a esta Oficina la certificación del sistema de la calidad, con respecto a lo establecido en la NC-COPANT-ISO 9002:1995 "Sistema de la calidad. Modelo para el aseguramiento de la calidad en la producción, la instalación y el servicio postventa", y para comprobar la adecuación de dicho sistema de la calidad con la precitada norma se efectuó una auditoría de la calidad por un equipo de auditores designado al efecto por la Dirección de Certificación de esta Oficina.

POR CUANTO: La Dirección de Certificación ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente con la propuesta de CERTIFICACION DEL SISTEMA DE LA CALIDAD de la entidad antes mencionada, fundamentándola en los satisfactorios resultados obtenidos en la auditoría de la calidad y en el análisis efectuado, según los procedimientos vigentes.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: CERTIFICAR EL SISTEMA DE LA CALIDAD de TECNIPORT por cumplir con los requisitos establecidos en la NC-COPANT-ISO 9002:1995 "Sistemas

de la Calidad. Modelo para el aseguramiento de la calidad en la producción, la instalación y el servicio post-venta", con el alcance que comprende el **Servicio de Alquiler de Montacargas de hasta 10 toneladas en los talleres Habana Atlas y Montacargas.**

SEGUNDO: Otorgarle el **CERTIFICADO** correspondiente a **SISTEMA DE LA CALIDAD**, conforme a las disposiciones vigentes en esta materia.

TERCERO: El plazo de vigencia de la certificación que se otorga es hasta el 14 de diciembre del 2003, siempre y cuando el mencionado sistema de la calidad mantenga los requisitos que le hicieron acreedor de la referida certificación.

CUARTO: Procédase al asiento en el Registro correspondiente. La Dirección de Certificación queda encargada del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

QUINTO: Comuníquese la presente a La Empresa de Servicios Técnicos Portuarios (**TECNIPORT**); al Ministerio de Economía y Planificación; al Ministerio de Justicia y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda. Archívese el original en la Asesoría Jurídica de esta Oficina. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su conocimiento.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de julio del 2001.

Lionel Enriquez Rodríguez
Jefe Oficina Nacional
de Normalización

RESOLUCION No. 77/2001

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 de 1994 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" estableció en su Artículo 4 la creación de la Oficina Nacional de Normalización, en lo sucesivo la Oficina, adscrita al Ministerio de Economía y Planificación.

POR CUANTO: Mediante las Resoluciones No. 2 y No. 4 de 1995 del Ministerio de Economía y Planificación se designa a quien resuelve Jefe de la Oficina Nacional de Normalización, y se le faculta para dictar las disposiciones jurídicas correspondientes a la normalización, la metrología y la calidad que permitan dar una sistemática continuidad al trabajo en esta esfera.

POR CUANTO: En virtud de lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 182 "De Normalización y Calidad" de 23 de febrero de 1998, la Oficina es el Órgano Nacional de Certificación y entre sus atribuciones y funciones está la de organizar, ejecutar y controlar, según proceda los trabajos de certificación en el país.

POR CUANTO: La Resolución No. 82-2000 de fecha 22 de septiembre del 2000, dictada por el que resuelve, aprueba como Norma Cubana la norma NC-85:2000 "Azúcar Crudo de Caña. Especificaciones" por constituir un instrumento de trabajo eficaz para coadyuvar a la estabilización e incremento de la calidad de estos productos.

POR CUANTO: El **CAI "América Libre"** solicitó a esta Oficina la certificación de la conformidad del **producto Azúcar Crudo** con respecto a lo establecido en la NC-85:2000 Azúcar Crudo de Caña. Especificaciones, y que para comprobar dicha conformidad se tomaron muestras del precitado producto y se sometieron a Ensayo de Tipo en un laboratorio evaluado para los ensayos correspondientes, al tiempo que se auditó el control de

la calidad implantado en estas producciones.

POR CUANTO: La Dirección de Certificación de esta oficina ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente con la propuesta de **Certificación del Azúcar Crudo de Caña** del correspondiente otorgamiento de la **Marca de Conformidad**, fundamentándola en los satisfactorios resultados obtenidos en los ensayos de tipo efectuados, así como en la auditoría realizada al control de la calidad de estas producciones, a partir del análisis efectuado a estos resultados según los procedimientos vigentes.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: **CERTIFICAR EL AZUCAR CRUDO DE CAÑA** del **CAI "América Libre"** ubicado en el municipio de Contramaestre de la provincia Santiago de Cuba y adscrito al Ministerio del Azúcar por cumplir establemente con los requisitos establecidos en la NC-85:2000 "Azúcar Crudo de Caña. Especificaciones".

SEGUNDO: Otorgarle al **CAI "América Libre"** el **CERTIFICADO** y la **MARCA CUBANA DE CONFORMIDAD** correspondiente al producto **Azúcar Crudo de Caña**, conforme a las disposiciones vigentes en esta materia.

TERCERO: El plazo de vigencia de la certificación que se otorga es hasta el 30 de junio del 2004, siempre y cuando el mencionado producto mantenga los requisitos que le hicieron acreedor de la referida certificación y de que se observen las Regulaciones establecidas por la Oficina para la divulgación y uso del Certificado y de la Marca Cubana de Conformidad.

CUARTO: Procédase al asiento en el Registro correspondiente. La Dirección de Certificación queda encargada del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

QUINTO: Comuníquese la presente al **CAI "América Libre"**, al Ministerio del Azúcar, al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Justicia y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda. Archívese el original en la Asesoría Jurídica de esta Oficina. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su conocimiento.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de julio del 2001.

Lionel Enriquez Rodríguez
Jefe Oficina Nacional
de Normalización

RESOLUCION No. 78/2001

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 de 1994 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" estableció en su Artículo 4 la creación de la Oficina Nacional de Normalización, en lo sucesivo la Oficina, adscrita al Ministerio de Economía y Planificación.

POR CUANTO: Mediante las Resoluciones No. 2 y No. 4 de 1995 del Ministerio de Economía y Planificación se designa a quien resuelve Jefe de la Oficina Nacional de Normalización, y se le faculta para dictar las disposiciones jurídicas correspondiente a la normalización, la metrología y la calidad que permitan dar una sistemática continuidad al trabajo en esta esfera.

POR CUANTO: En virtud de lo dispuesto en el De-

creto-Ley No. 182 "De Normalización y Calidad" de 23 de febrero de 1998, la Oficina es el Organismo Nacional de Certificación y entre sus atribuciones y funciones está la de organizar, ejecutar y controlar, según proceda los trabajos de certificación en el país.

POR CUANTO: La Resolución No. 82-2000 de fecha 22 de septiembre del 2000, dictada por el que resuelve, aprueba como Norma Cubana la norma NC-85:2000 "Azúcar Crudo de Caña. Especificaciones" por constituir un instrumento de trabajo eficaz para coadyuvar a la estabilización e incremento de la calidad de estos productos.

POR CUANTO: El CAI "Chile" solicitó a esta Oficina la certificación de la conformidad del **producto Azúcar Crudo** con respecto a lo establecido en la NC-85:2000 Azúcar Crudo de Caña. Especificaciones, y que para comprobar dicha conformidad se tomaron muestras del precitado producto y se sometieron a Ensayo de Tipo en un laboratorio evaluado para los ensayos correspondientes, al tiempo que se auditó el control de la calidad implantado en estas producciones.

POR CUANTO: La Dirección de Certificación de esta Oficina ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente con la propuesta de **Certificación del Azúcar Crudo de Caña** del correspondiente otorgamiento de la **Marca Cubana de Conformidad**, fundamentalmente en los satisfactorios resultados obtenidos en los ensayos de tipo efectuados, así como en la auditoría realizada al control de la calidad de estas producciones, a partir del análisis efectuado a estos resultados según los procedimientos vigentes.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: **CERTIFICAR EL AZUCAR CRUDO DE CAÑA** del CAI "Chile" ubicado en el municipio San Luis de la provincia Santiago de Cuba y adscrito al Ministerio del Azúcar por cumplir establemente con los requisitos establecidos en la NC-85:2000 "Azúcar Crudo de Caña. Especificaciones".

SEGUNDO: Otorgarle al CAI "Chile" el **CERTIFICADO** y la **MARCA CUBANA DE CONFORMIDAD** correspondiente al producto **Azúcar crudo de Caña**, conforme a las disposiciones vigentes en esta materia.

TERCERO: El plazo de vigencia de la certificación que se otorga es hasta el 30 de junio del 2004, siempre y cuando el mencionado producto mantenga los requisitos que le hicieron acreedor de la referida certificación y de que se observen las Regulaciones establecidas por la Oficina para la divulgación y uso del Certificado y de la Marca Cubana de Conformidad.

CUARTO: Procedase al asiento en el Registro correspondiente. La Dirección de Certificación queda encargada del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

QUINTO: Comuníquese la presente al CAI "Chile", al Ministerio del Azúcar, al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Justicia y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda. Archívese el original en la Asesoría Jurídica de esta Oficina. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su conocimiento.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de julio del 2001.

Lionel Enriquez Rodríguez
Jefe Oficina Nacional
de Normalización

RESOLUCION No. 79/2001

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 de 1994 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" estableció en su Artículo 4 la creación de la Oficina Nacional de Normalización, en lo sucesivo la Oficina, adscrita al Ministerio de Economía y Planificación.

POR CUANTO: Mediante las Resoluciones No. 2 y No. 4 de 1995 del Ministerio de Economía y Planificación se designa a quien resuelve Jefe de la Oficina Nacional de Normalización, y se le faculta para dictar las disposiciones jurídicas correspondiente a la normalización, la metrología y la calidad que permitan dar una sistemática continuidad al trabajo en esta esfera.

POR CUANTO: En virtud de lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 182 "De Normalización y Calidad" de 23 de febrero de 1998, la Oficina es el Organismo Nacional de Certificación y entre sus atribuciones y funciones está la de organizar, ejecutar y controlar, según proceda los trabajos de certificación en el país.

POR CUANTO: La Resolución No. 82-2000 de fecha 22 de septiembre del 2000, dictada por el que resuelve, aprueba como Norma Cubana la norma NC-85:2000 "Azúcar Crudo de Caña. Especificaciones" por constituir un instrumento de trabajo eficaz para coadyuvar a la estabilización e incremento de la calidad de estos productos.

POR CUANTO: El CAI "Paquito Rosales" solicitó a esta Oficina la certificación de la conformidad del **producto Azúcar Crudo** con respecto a lo establecido en la NC-85:2000 Azúcar Crudo de Caña. Especificaciones, y que para comprobar dicha conformidad se tomaron muestras del precitado producto y se sometieron a Ensayo de Tipo en un laboratorio evaluado para los ensayos correspondientes, al tiempo que se auditó el control de la calidad implantado en estas producciones.

POR CUANTO: La Dirección de Certificación de esta Oficina ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente con la propuesta de **Certificación del Azúcar Crudo de Caña** del correspondiente otorgamiento de la **Marca Cubana de Conformidad**, fundamentalmente en los satisfactorios resultados obtenidos en los ensayos de tipo efectuados, así como en la auditoría realizada al control de la calidad de estas producciones, a partir del análisis efectuado a estos resultados según los procedimientos vigentes.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: **CERTIFICAR EL AZUCAR CRUDO DE CAÑA** del CAI "Paquito Rosales" ubicado en el municipio San Luis de la provincia Santiago de Cuba y adscrito al Ministerio del Azúcar por cumplir establemente con los requisitos establecidos en la NC-85:2000 "Azúcar Crudo de Caña. Especificaciones".

SEGUNDO: Otorgarle al CAI "Paquito Rosales" el **CERTIFICADO** y la **MARCA CUBANA DE CONFORMIDAD** correspondiente al producto **Azúcar Crudo de**

Caña, conforme a las disposiciones vigentes en esta materia.

TERCERO: El plazo de vigencia de la certificación que se otorga es hasta el 30 de junio del 2004, siempre y cuando el mencionado producto mantenga los requisitos que le hicieron acreedor de la referida certificación y de que se observen las Regulaciones establecidas por la Oficina para la divulgación y uso del Certificado y de la Marca Cubana de Conformidad.

CUARTO: Procedase al asiento en el Registro correspondiente. La Dirección de Certificación queda encargada del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

QUINTO: Comuníquese la presente al CAI "Paquito Rosales", al Ministerio del Azúcar, al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Justicia y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda. Archívese el original en la Asesoría Jurídica de esta Oficina. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su conocimiento.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de julio del 2001.

Lionel Enriquez Rodríguez
Jefe Oficina Nacional
de Normalización

RESOLUCION No. 80/2001

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 de 1994 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" estableció en su Artículo 4 la creación de la Oficina Nacional de Normalización, en lo sucesivo la Oficina, adscrita al Ministerio de Economía y Planificación.

POR CUANTO: Mediante las Resoluciones No. 2 y No. 4 de 1995 del Ministerio de Economía y Planificación se designa a quien resuelve Jefe de la Oficina Nacional de Normalización, y se le faculta para dictar las disposiciones jurídicas correspondiente a la normalización, la metrología y la calidad que permitan dar una sistemática continuidad al trabajo en esta esfera.

POR CUANTO: En virtud de lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 182 "De Normalización y Calidad" de 23 de febrero de 1998, la Oficina es el Organismo Nacional de Certificación y entre sus atribuciones y funciones está la de organizar, ejecutar y controlar, según proceda los trabajos de certificación en el país.

POR CUANTO: La Resolución No. 82-2000 de fecha 22 de septiembre del 2000, dictada por el que resuelve, aprueba como Norma Cubana la norma NC-85:2000 "Azúcar Crudo de Caña. Especificaciones" por constituir un instrumento de trabajo eficaz para coadyuvar a la estabilización e incremento de la calidad de estos productos.

POR CUANTO: El CAI "Rafael Reyes" solicitó a esta Oficina la certificación de la conformidad del **producto** **Azúcar Crudo** con respecto a lo establecido en la NC-85:2000 Azúcar Crudo de Caña. Especificaciones, y que para comprobar dicha conformidad se tomaron muestras del precitado producto y se sometieron a Ensayo de Tipo en un laboratorio evaluado para los ensayos correspondientes, al tiempo que se auditó el control de la calidad implantado en estas producciones.

POR CUANTO: La Dirección de Certificación de esta

Oficina ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente con la propuesta de **Certificación del Azúcar Crudo de Caña** del correspondiente otorgamiento de la **Marca Cubana de Conformidad**, fundamentalmente en los satisfactorios resultados obtenidos en los ensayos de tipo efectuados.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: **CERTIFICAR EL AZUCAR CRUDO DE CAÑA** del CAI "Rafael Reyes" ubicado en el municipio San Luis de la provincia Santiago de Cuba y adscrito al Ministerio del Azúcar por cumplir establemente con los requisitos establecidos en la NC-85:2000 "Azúcar Crudo de Caña. Especificaciones".

SEGUNDO: Otorgarle al CAI "Rafael Reyes" el **CERTIFICADO** y la **MARCA CUBANA DE CONFORMIDAD** correspondiente al producto **Azúcar Crudo de Caña**, conforme a las disposiciones vigentes en esta materia.

TERCERO: El plazo de vigencia de la certificación que se otorga es hasta el 30 de junio del 2004, siempre y cuando el mencionado producto mantenga los requisitos que le hicieron acreedor de la referida certificación y de que se observen las Regulaciones establecidas por la Oficina para la divulgación y uso del Certificado y de la Marca Cubana de Conformidad.

CUARTO: Procedase al asiento en el Registro correspondiente. La Dirección de Certificación queda encargada del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

QUINTO: Comuníquese la presente al CAI "Rafael Reyes", al Ministerio del Azúcar, al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Justicia y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda. Archívese el original en la Asesoría Jurídica de esta Oficina. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su conocimiento.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de julio del 2001.

Lionel Enriquez Rodríguez
Jefe Oficina Nacional
de Normalización

RESOLUCION No. 81/2001

POR CUANTO: El Decreto-Ley 147 de abril de 1994, modificó la integración de los Organismos de Administración Central del Estado y en su Artículo 4 estableció la creación de la Oficina Nacional de Normalización, adscrita al Ministerio de Economía y Planificación.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de febrero de 1998 designa y faculta a la Oficina Nacional de Normalización para la aprobación de las Normas Cubanas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 2 de 1995 del Ministerio de Economía y Planificación se designó a quien resuelve Jefe de la Oficina Nacional de Normalización, y se le facultó por Resolución No. 4 del propio año de ese Ministerio, para dictar las disposiciones jurídicas correspondientes a la normalización.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar las Normas Cubanas siguientes: NC ISO 5287/2:2001 Pulpas. Determinación del grado de refinación. Parte 2: Método "Canadian Standard".

NC ISO 7263:2001 Medio para corrugar. Determinación de la resistencia a la comprensión plana (Método CMT)

NC ISO 216:2001 Papeles de escribir y ciertas clases de materiales impresos. Tamaños ajustados-Series A y B.

SEGUNDO: Encargar al Instituto de Investigaciones en Normalización de la publicación y divulgación de estos documentos.

TERCERO: Comuníquese al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Justicia y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda. Archívese el original en la Asesoría Jurídica de esta Oficina.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de julio del año 2001.

Lionel Enriquez Rodríguez
Jefe Oficina Nacional
de Normalización

RESOLUCION No. 82/2001

POR CUANTO: El Decreto-Ley 147 de abril de 1994, modificó la integración de los Organismos de Administración Central del Estado y en su Artículo 4 estableció la creación de la Oficina Nacional de Normalización, adscrita al Ministerio de Economía y Planificación.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de febrero de 1998 designa y faculta a la Oficina Nacional de Normalización para la aprobación de las Normas Cubanas.

POR CUANTO Mediante la Resolución No. 2 de 1995 del Ministerio de Economía y Planificación se designó a quien resuelve Jefe de la Oficina Nacional de Normalización, y se le facultó por Resolución No. 4 del propio año de ese Ministerio, para dictar las disposiciones jurídicas correspondientes a la normalización.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar las Normas Cubanas siguientes:
NC 110:2001 Calidad del suelo. Determinación de la humedad del suelo. Método gravimétrico.

NC 112:2001 Calidad del suelo. Determinación de la conductividad eléctrica y de las sales solubles totales en suelos afectados por la salinidad. Relación 1:5 suelo-agua.

NC ISO 14031:2001 Gestión Ambiental. Evaluación del desempeño ambiental. Directrices.

NC ISO 14021:2001 Etiquetas y declaraciones ambientales. Autodeclaraciones ambientales (Etiquetado Ambiental Tipo II).

NC ISO 14042:2001 Gestión Ambiental. Análisis del ciclo de vida. Evaluación del impacto del ciclo de vida.

NC ISO 14043:2001 Gestión Ambiental. Análisis del ciclo de vida. Interpretación del ciclo de vida.

NC ISO TR 14029:2001 Gestión Ambiental. Análisis del ciclo de vida. Ejemplos de aplicación de la NC 14041 para la definición del objetivo y alcance y análisis del inventario.

NC ISO TR 14061:2001 Información para orientar a las organizaciones forestales en el uso de normas del Sistema de Gestión Ambiental NC ISO 14001 y NC ISO 14004.

SEGUNDO: Encargar al Instituto de Investigaciones en Normalización de la publicación y divulgación de estos documentos.

TERCERO: Comuníquese al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Justicia y a cuantas

más personas naturales y jurídicas proceda. Archívese el original en la Asesoría Jurídica de esta Oficina.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de julio del año 2001.

Lionel Enriquez Rodríguez
Jefe Oficina Nacional
de Normalización

RESOLUCION No. 83/2001

POR CUANTO: El Decreto-Ley 147 de abril de 1994, modificó la integración de los Organismos de Administración Central del Estado y en su Artículo 4 estableció la creación de la Oficina Nacional de Normalización, adscrita al Ministerio de Economía y Planificación.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de febrero de 1998 designa y faculta a la Oficina Nacional de Normalización para la aprobación de las Normas Cubanas.

POR CUANTO Mediante la Resolución No. 2 de 1995 del Ministerio de Economía y Planificación se designó a quien resuelve Jefe de la Oficina Nacional de Normalización, y se le facultó por Resolución No. 4 del propio año de ese Ministerio, para dictar las disposiciones jurídicas correspondientes a la normalización.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la norma Cubana siguiente:

NC 116:2001 Seguridad y Salud en el Trabajo. Requisitos ergonómicos básicos a considerar en los puestos, procesos y actividades de trabajo.

SEGUNDO: Encargar al Instituto de Investigaciones en Normalización de la publicación y divulgación de estos documentos.

TERCERO: Comuníquese al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Justicia y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda. Archívese el original en la Asesoría Jurídica de esta Oficina.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de julio del año 2001.

Lionel Enriquez Rodríguez
Jefe Oficina Nacional
de Normalización

RESOLUCION No. 84/2001

POR CUANTO: El Decreto-Ley 147 de abril de 1994, modificó la integración de los Organismos de Administración Central del Estado y en su Artículo 4 estableció la creación de la Oficina Nacional de Normalización, adscrita al Ministerio de Economía y Planificación.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de febrero de 1998 designa y faculta a la Oficina Nacional de Normalización para la aprobación de las Normas Cubanas.

POR CUANTO Mediante la Resolución No. 2 de 1995 del Ministerio de Economía y Planificación se designó a quien resuelve Jefe de la Oficina Nacional de Normalización, y se le facultó por Resolución No. 4 del propio año de ese Ministerio, para dictar las disposiciones jurídicas correspondientes a la normalización.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar las Normas Cubanas siguientes:

NC 114:2001 Langosta. Especificaciones (Sustituye a

las NC 42:1999, NC 23:1999, NC 80-15:1983 y NC 80-16:1983).

NC 115:2001 Camarón. Especificaciones (Sustituye a las NC 40:1999, NC 41:1999, NC 80-18:1983 y NC 80-20:1983).

SEGUNDO: Encargar al Instituto de Investigaciones en Normalización de la publicación y divulgación de estos documentos.

TERCERO: Comuníquese al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Justicia y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda. Archívese el original en la Asesoría Jurídica de esta Oficina.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de julio del año 2001.

Lionel Enriquez Rodríguez
Jefe Oficina Nacional
de Normalización

RESOLUCION No. 85/2001

POR CUANTO: El Decreto-Ley 147 de abril de 1994, modificó la integración de los Organismos de Administración Central del Estado y en su Artículo 4 estableció la creación de la Oficina Nacional de Normalización, adscrita al Ministerio de Economía y Planificación.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de febrero de 1998 designa y faculta a la Oficina Nacional de Normalización para la aprobación de las Normas Cubanas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 2 de 1995 del Ministerio de Economía y Planificación se designó a quien resuelve Jefe de la Oficina Nacional de Normalización, y se le facultó por Resolución No. 4 del propio año de ese Ministerio, para dictar las disposiciones jurídicas correspondientes a la normalización.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la Norma Cubana siguiente:

NC ISO 685:2001 Análisis de los jabones. Determinación del contenido total de álcali y contenido total de materia grasa (Sustituye a la NC 27-07:1982 exceptuando la parte de insaponificables y a la NC 27-13:1983).

SEGUNDO: Encargar al Instituto de Investigaciones en Normalización de la publicación y divulgación de este documento.

TERCERO: Comuníquese al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Justicia y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda. Archívese el original en la Asesoría Jurídica de esta Oficina.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de julio del año 2001.

Lionel Enriquez Rodríguez
Jefe Oficina Nacional
de Normalización

RESOLUCION No. 86/2001

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 de 1994 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" estableció en su Artículo 4 la creación de la Oficina Nacional de Normalización, adscrita al Ministerio de Economía y Planificación.

POR CUANTO: Mediante las Resoluciones No. 2 y No. 4 de 1995 del Ministerio de Economía y Planificación

se designa a quien resuelve Jefe de la Oficina Nacional de Normalización, y se le faculta para dictar las disposiciones jurídicas correspondientes a la normalización, la metrología y la calidad que permitan dar una sistemática continuidad al trabajo en esta esfera.

POR CUANTO: En virtud de lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 182 "De Normalización y Calidad" de 23 de febrero de 1998, en su Artículo 44, la Oficina es el Organismo Nacional de Certificación y entre sus funciones está la de organizar, ejecutar y controlar según proceda los trabajos de certificación en el país.

POR CUANTO: La Resolución No. 42 de fecha 14 de noviembre de 1995 dictada por el que resuelve, adopta como Normas Cubanas las normas COPANT-ISO de la familia ISO 9000, por constituir un instrumento de trabajo eficaz para la elevación continua de la calidad de los productos y servicios.

POR CUANTO: El Departamento de Impresos de Seguridad, solicitó a esta Oficina la certificación de su sistema de la calidad con respecto a lo establecido en la NC-COPANT-ISO 9002:1995 "Sistemas de la Calidad. Modelo para el aseguramiento de la calidad en la producción, la instalación y el servicio postventa", y para comprobar la adecuación de dicho sistema de la calidad con la precitada norma se efectuó una auditoría de la calidad por un equipo de auditores designado al efecto por la Dirección de Certificación de esta Oficina.

POR CUANTO: La Dirección de Certificación ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente con la propuesta de CERTIFICACION DEL SISTEMA DE LA CALIDAD de la entidad antes mencionada, fundamentándola en los satisfactorios resultados obtenidos en la auditoría de la calidad y en el análisis efectuado, según los procedimientos vigentes.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: CERTIFICAR EL SISTEMA DE LA CALIDAD del Departamento de Impresos de Seguridad por cumplir con los requisitos establecidos en la NC-COPANT-ISO 9002:1995 "Sistemas de la Calidad. Modelo para el aseguramiento de la calidad en la producción, la instalación y el servicio postventa", con el alcance que comprende la Producción de Billetes de Banco.

SEGUNDO: Otorgarle el CERTIFICADO correspondiente a SISTEMA DE LA CALIDAD, conforme a las disposiciones vigentes en esta materia.

TERCERO: El plazo de vigencia de la certificación que se otorga es hasta el 14 de diciembre del 2003, siempre y cuando el mencionado sistema de la calidad mantenga los requisitos que le hicieron acreedor de la referida certificación.

CUARTO: Procédase al asiento en el Registro correspondiente. La Dirección de Certificación queda encargada del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

QUINTO: Comuníquese la presente al Departamento de Impresos de Seguridad, al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Justicia y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda. Archívese el original en la Asesoría Jurídica de esta Oficina. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su conocimiento.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de julio del 2001.

Lionel Enriquez Rodríguez
Jefe Oficina Nacional
de Normalización

RESOLUCION No. 87/2001

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 de 1994 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" estableció en su Artículo 4 la creación de la Oficina Nacional de Normalización, adscrita al Ministerio de Economía y Planificación.

POR CUANTO: Mediante las Resoluciones No. 2 y No. 4 de 1995 del Ministerio de Economía y Planificación se designa a quien resuelve Jefe de la Oficina Nacional de Normalización, y se le faculta para dictar las disposiciones jurídicas correspondientes a la normalización, la metrología y la calidad que permitan dar una sistemática continuidad al trabajo en esta esfera.

POR CUANTO: En virtud de lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 182 "De Normalización y Calidad" de 23 de febrero de 1998, en su Artículo 44, la Oficina es el Organismo Nacional de Certificación y entre sus funciones está la de organizar, ejecutar y controlar según proceda los trabajos de certificación en el país.

POR CUANTO: La Resolución No. 42 de fecha 14 de noviembre de 1995 dictada por el que resuelve, adopta como Normas Cubanas las normas COPANT-ISO de la familia ISO 9000, por constituir un instrumento de trabajo eficaz para la elevación continua de la calidad de los productos y servicios.

POR CUANTO: La Empresa de Equipos Médicos de Ciudad de la Habana-ICEM, solicitó a esta Oficina la certificación de su sistema de la calidad con respecto a lo establecido en la NC-COPANT-ISO 9002:1995 "Sistemas de la Calidad. Modelo para el aseguramiento de la calidad en la producción, la instalación y el servicio postventa", y para comprobar la adecuación de dicho sistema de la calidad con la precitada norma se efectuó una auditoría de la calidad por un equipo de auditores designado al efecto por la Dirección de Certificación de esta Oficina.

POR CUANTO: La Dirección de Certificación ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente con la propuesta de CERTIFICACION DEL SISTEMA DE LA CALIDAD de la entidad antes mencionada, fundamentándola en los satisfactorios resultados obtenidos en la auditoría de la calidad y en el análisis efectuado, según los procedimientos vigentes.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: CERTIFICAR EL SISTEMA DE LA CALIDAD de La Empresa de Equipos Médicos de Ciudad de la Habana-ICEM, por cumplir con los requisitos establecidos en la NC-COPANT-ISO 9002:1995 "Sistemas de la Calidad. Modelo para el aseguramiento de la calidad en la producción, la instalación y el servicio postventa", con el alcance que comprende la Conformidad de tubos y barras de aceros negros e inoxidable. Corte y conformado de laminados de aceros negros e inoxidable. Servicios de pintura electrostática en polvo.

SEGUNDO: Otorgarle el CERTIFICADO correspon-

diente a SISTEMA DE LA CALIDAD, conforme a las disposiciones vigentes en esta materia.

TERCERO: El plazo de vigencia de la certificación que se otorga es hasta el 14 de diciembre del 2003, siempre y cuando el mencionado sistema de la calidad mantenga los requisitos que le hicieron acreedor de la referida certificación.

CUARTO: Procedase al asiento en el Registro correspondiente. La Dirección de Certificación queda encargada del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

QUINTO: Comuníquese la presente a la Empresa de Equipos Médicos de Ciudad de la Habana-ICEM, al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Justicia y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda. Archívese el original en la Asesoría Jurídica de esta Oficina. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su conocimiento.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de julio del 2001.

Lionel Enriquez Rodríguez
Jefe Oficina Nacional
de Normalización

RESOLUCION No. 88/2001

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 de 1994 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" estableció en su Artículo 4 la creación de la Oficina Nacional de Normalización, adscrita al Ministerio de Economía y Planificación.

POR CUANTO: Mediante las Resoluciones No. 2 y No. 4 de 1995 del Ministerio de Economía y Planificación se designa a quien resuelve Jefe de la Oficina Nacional de Normalización, y se le faculta para dictar las disposiciones jurídicas correspondientes a la normalización, la metrología y la calidad que permitan dar una sistemática continuidad al trabajo en esta esfera.

POR CUANTO: En virtud de lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 182 "De Normalización y Calidad" de 23 de febrero de 1998, en su Artículo 44, la Oficina es el Organismo Nacional de Certificación y entre sus funciones está la de organizar, ejecutar y controlar según proceda los trabajos de certificación en el país.

POR CUANTO: La Resolución No. 42 de fecha 14 de noviembre de 1995 dictada por el que resuelve, adopta como Normas Cubanas las normas COPANT-ISO de la familia ISO 9000, por constituir un instrumento de trabajo eficaz para la elevación continua de la calidad de los productos y servicios.

POR CUANTO: Unidad Presupuestada Territorial de Seguridad e Inspección Estatal del Transporte Occidente, solicitó a esta Oficina la certificación de su sistema de la calidad con respecto a lo establecido en la NC-COPANT-ISO 9002: 1995 "Sistemas de la Calidad. Modelo para el aseguramiento de la calidad en la producción, la instalación y el servicio postventa", y para comprobar la adecuación de dicho sistema de la calidad con la precitada norma se efectuó una auditoría de la calidad por un equipo de auditores designado al efecto por la Dirección de Certificación de esta Oficina.

POR CUANTO: La Dirección de Certificación ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente con la propuesta de CERTIFICACION DEL SISTEMA DE LA CALIDAD de la entidad antes mencionada, fundamentándola en los satisfactorios resultados obtenidos

en la auditoría de la calidad y en el análisis efectuado, según los procedimientos vigentes.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: CERTIFICAR EL SISTEMA DE LA CALIDAD de la Unidad Presupuestada Territorial de Seguridad e Inspección Estatal del Transporte Occidente, por cumplir con los requisitos establecidos en la NC-COPANT-ISO 9002:1995 "Sistemas de la Calidad. Modelo para el aseguramiento de la calidad en la producción, la instalación y el servicio postventa", con el alcance que comprende las actividades de Servicios administrativos, Control Económico, Aseguramiento de la Calidad e Informáticos y las actividades relacionadas con la transportación automotor, su aseguramiento y mantenimiento, todas como apoyo a la actividad de Seguridad e Inspección Estatal Automotor, Ferroviario, Marítimo y a la Auditoría Estatal Económica del Ministerio del Transporte en las provincias occidentales.

SEGUNDO: Otorgarle el CERTIFICADO correspondiente a SISTEMA DE LA CALIDAD, conforme a las disposiciones vigentes en esta materia.

TERCERO: El plazo de vigencia de la certificación que se otorga es hasta el 14 de diciembre del 2003, siempre y cuando el mencionado sistema de la calidad mantenga los requisitos que le hicieron acreedor de la referida certificación.

CUARTO: Procédase al asiento en el Registro correspondiente. La Dirección de Certificación queda encargada del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

QUINTO: Comuníquese la presente a la Empresa Presupuestada Territorial de Seguridad e Inspección Estatal del Transporte del Oriente, al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Justicia y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda. Archívese el original en la Asesoría Jurídica de esta Oficina. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su conocimiento.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de julio del 2001.

Lionel Enriquez Rodríguez
Jefe Oficina Nacional
de Normalización

RESOLUCION No. 89/2001

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 de 1994 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" estableció en su Artículo 4 la creación de la Oficina Nacional de Normalización, adscrita al Ministerio de Economía y Planificación.

POR CUANTO: Mediante las Resoluciones No. 2 y No. 4 de 1995 del Ministerio de Economía y Planificación se designa a quien resuelve Jefe de la Oficina Nacional de Normalización, y se le faculta para dictar las disposiciones jurídicas correspondientes a la normalización, la metrología y la calidad que permitan dar una sistemática continuidad al trabajo en esta esfera.

POR CUANTO: En virtud de lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 182 "De Normalización y Calidad" de 23 de febrero de 1998, en su Artículo 44, la Oficina es el Órgano Nacional de Certificación y entre sus funciones está la de organizar, ejecutar y controlar según proceda los trabajos de certificación en el país.

POR CUANTO: La Resolución No. 42 de fecha 14 de noviembre de 1995 dictada por el que resuelve, adopta como Normas Cubanas las normas COPANT-ISO de la familia ISO 9000, por constituir un instrumento de trabajo eficaz para la elevación continua de la calidad de los productos y servicios.

POR CUANTO: Unidad Presupuestada Territorial de Seguridad e Inspección Estatal del Transporte del Oriente, solicitó a esta Oficina la certificación de su sistema de la calidad con respecto a lo establecido en la NC-COPANT-ISO 9002:1995 "Sistemas de la Calidad. Modelo para el aseguramiento de la calidad en la producción, la instalación y el servicio postventa", y para comprobar la adecuación de dicho sistema de la calidad con la precitada norma se efectuó una auditoría de la calidad por un equipo de auditores designado al efecto por la Dirección de Certificación de esta Oficina.

POR CUANTO: La Dirección de Certificación ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente con la propuesta de CERTIFICACION DEL SISTEMA DE LA CALIDAD de la entidad antes mencionada, fundamentándola en los satisfactorios resultados obtenidos en la auditoría de la calidad y en el análisis efectuado, según los procedimientos vigentes.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: CERTIFICAR EL SISTEMA DE LA CALIDAD de la Unidad Presupuestada Territorial de Seguridad e Inspección Estatal del Transporte del Oriente, por cumplir con los requisitos establecidos en la NC-COPANT-ISO 9002:1995 "Sistemas de la Calidad. Modelo para el aseguramiento de la calidad en la producción, la instalación y el servicio postventa", con el alcance que comprende las actividades de Servicios administrativos, Control Económico, Aseguramiento de la Calidad e Informáticos y las actividades relacionadas con la transportación automotor, su aseguramiento y mantenimiento, todas como apoyo a la actividad de Seguridad e Inspección Estatal Automotor, Ferroviario, Marítimo y a la Auditoría Estatal Económica del Ministerio del Transporte en las provincias orientales.

SEGUNDO: Otorgarle el CERTIFICADO correspondiente a SISTEMA DE LA CALIDAD, conforme a las disposiciones vigentes en esta materia.

TERCERO: El plazo de vigencia de la certificación que se otorga es hasta el 14 de diciembre del 2003, siempre y cuando el mencionado sistema de la calidad mantenga los requisitos que le hicieron acreedor de la referida certificación.

CUARTO: Procédase al asiento en el Registro correspondiente. La Dirección de Certificación queda encargada del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

QUINTO: Comuníquese la presente a la Empresa Presupuestada Territorial de Seguridad e Inspección Estatal del Transporte de Occidente, al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Justicia y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda. Archívese el original en la Asesoría Jurídica de esta Oficina. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su conocimiento.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de julio del 2001.

Lionel Enriquez Rodríguez
Jefe Oficina Nacional
de Normalización

RESOLUCION No. 93/2001

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 de 1994 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" estableció en su Artículo 4 la creación de la Oficina Nacional de Normalización, adscrita al Ministerio de Economía y Planificación.

POR CUANTO: Mediante las Resoluciones No. 2 y No. 4 de 1995 del Ministerio de Economía y Planificación se designa a quien resuelve Jefe de la Oficina Nacional de Normalización, y se le faculta para dictar las disposiciones jurídicas correspondientes a la normalización, la metrología y la calidad que permitan dar una sistemática continuidad al trabajo en esta esfera.

POR CUANTO: En virtud de lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 182 "De Normalización y Calidad" de 23 de febrero de 1998, en su Artículo 44, la Oficina es el Órgano Nacional de Certificación y entre sus funciones está la de organizar, ejecutar y controlar según proceda los trabajos de certificación en el país.

POR CUANTO: La Resolución No. 42 de fecha 14 de noviembre de 1995 dictada por el que resuelve, adopta como Normas Cubanas las normas COPANT-ISO de la familia ISO 9000, por constituir un instrumento de trabajo eficaz para la elevación continua de la calidad de los productos y servicios.

POR CUANTO: GTT MELCA, solicitó a esta Oficina la certificación de su sistema de la calidad con respecto a lo establecido en la NC-COPANT-ISO 9002:1995 "Sistemas de la Calidad. Modelo para el aseguramiento de la calidad en la producción, la instalación y el servicio postventa", y para comprobar la adecuación de dicho sistema de la calidad con la precitada norma se efectuó una auditoría de la calidad por un equipo de auditores designado al efecto por la Dirección de Certificación de esta Oficina.

POR CUANTO: La Dirección de Certificación ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente con la propuesta de CERTIFICACION DEL SISTEMA DE LA CALIDAD de la entidad antes mencionada, fundamentándola en los satisfactorios resultados obtenidos en la auditoría de la calidad y en el análisis efectuado, según los procedimientos vigentes.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: CERTIFICAR EL SISTEMA DE LA CALIDAD de GTT MELCA, por cumplir con los requisitos establecidos en la NC-COPANT-ISO 9002:1995 "Sistemas de la Calidad. Modelo para el aseguramiento de la calidad en la producción, la instalación y el servicio postventa", con el alcance que comprende la **Fabricación de flejes, bandas y formatos de chapas de acero, tubos de acero negro y galvanizados soldados para aplicaciones Industriales. Servicios de galvanización en general.**

SEGUNDO: Otorgarle el CERTIFICADO correspondiente a SISTEMA DE LA CALIDAD, conforme a las disposiciones vigentes en esta materia.

TERCERO: El plazo de vigencia de la certificación

que se otorga es hasta el 14 de diciembre del 2003, siempre y cuando el mencionado sistema de la calidad mantenga los requisitos que le hicieron acreedor de la referida certificación.

CUARTO: Procédase al asiento en el Registro correspondiente. La Dirección de Certificación queda encargada del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

QUINTO: Comuníquese la presente a GTT MELCA; al Ministerio de Economía y Planificación; al Ministerio de Justicia y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda. Archívese el original en la Asesoría Jurídica de esta Oficina. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su conocimiento.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de agosto del 2001.

Lionel Enriquez Rodríguez
Jefe Oficina Nacional
de Normalización

RESOLUCION No. 94/2001

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 de 1994 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" estableció en su Artículo 4 la creación de la Oficina Nacional de Normalización, adscrita al Ministerio de Economía y Planificación.

POR CUANTO: Mediante las Resoluciones No. 2 y No. 4 de 1995 del Ministerio de Economía y Planificación se designa a quien resuelve Jefe de la Oficina Nacional de Normalización, y se le faculta para dictar las disposiciones jurídicas correspondientes a la normalización, la metrología y la calidad que permitan dar una sistemática continuidad al trabajo en esta esfera.

POR CUANTO: En virtud de lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 182 "De Normalización y Calidad" de 23 de febrero de 1998, en su Artículo 44, la Oficina es el Órgano Nacional de Certificación y entre sus funciones está la de organizar, ejecutar y controlar según proceda los trabajos de certificación en el país.

POR CUANTO: La Resolución No. 42 de fecha 14 de noviembre de 1995 dictada por el que resuelve, adopta como Normas Cubanas las normas COPANT-ISO de la familia ISO 9000, por constituir un instrumento de trabajo eficaz para la elevación continua de la calidad de los productos y servicios.

POR CUANTO: La Unidad Presupuestada Territorial de Seguridad e Inspección Estatal del Transporte del Centro Este, solicitó a esta Oficina la certificación de su sistema de la calidad con respecto a lo establecido en la NC-COPANT-ISO 9002:1995 "Sistemas de la Calidad. Modelo para el aseguramiento de la calidad en la producción, la instalación y el servicio postventa", y para comprobar la adecuación de dicho sistema de la calidad con la precitada norma se efectuó una auditoría de la calidad por un equipo de auditores designado al efecto por la Dirección de Certificación de esta Oficina.

POR CUANTO: La Dirección de Certificación ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente con la propuesta de CERTIFICACION DEL SISTEMA DE LA CALIDAD de la entidad antes mencionada, fundamentándola en los satisfactorios resultados obtenidos en la auditoría de la calidad y en el análisis efectuado, según los procedimientos vigentes.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: CERTIFICAR EL SISTEMA DE LA CALIDAD de la Unidad Presupuestada Territorial de Seguridad e Inspección Estatal del Transporte del Centro Este, por cumplir con los requisitos establecidos en la NC-COPANT-ISO 9002:1995 "Sistemas de la Calidad. Modelo para el aseguramiento de la calidad en la producción, la instalación y el servicio postventa", con el alcance que comprende las actividades de Servicios administrativos, Control Económico, Aseguramiento de la Calidad e Informáticos y las actividades relacionadas con la transportación automotor, su aseguramiento y mantenimiento, todas como apoyo a la actividad de Seguridad e Inspección Estatal Automotor, Ferroviario, Marítimo y a la Auditoría Estatal Económica del Ministerio del Transporte en las provincias de Ciego de Avila y Camagüey.

SEGUNDO: Otorgarle el CERTIFICADO correspondiente a SISTEMA DE LA CALIDAD, conforme a las disposiciones vigentes en esta materia.

TERCERO: El plazo de vigencia de la certificación que se otorga es hasta el 14 de diciembre del 2003, siempre y cuando el mencionado sistema de la calidad mantenga los requisitos que le hicieron acreedor de la referida certificación.

CUARTO: Procédase al asiento en el Registro correspondiente. La Dirección de Certificación queda encargada del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

QUINTO: Comuníquese la presente a la Empresa Presupuestada Territorial de Seguridad e Inspección Estatal del Transporte del Centro Este, al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Justicia y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda. Archívese el original en la Asesoría Jurídica de esta Oficina. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su conocimiento.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 6 días del mes de septiembre del 2001.

Lionel Enriquez Rodríguez
Jefe Oficina Nacional
de Normalización

RESOLUCION No. 95.2001

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 de 1994 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" estableció en su Artículo 4 la creación de la Oficina Nacional de Normalización, adscrita al Ministerio de Economía y Planificación.

POR CUANTO: Mediante las Resoluciones No. 2 y No. 4 de 1995 del Ministerio de Economía y Planificación se designa a quien resuelve Jefe de la Oficina Nacional de Normalización, y se le faculta para dictar las disposiciones jurídicas correspondientes a la normalización, la metrología y la calidad que permitan dar una sistemática continuidad al trabajo en esta esfera.

POR CUANTO: En virtud de lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 182 "De Normalización y Calidad" de 23 de febrero de 1998, en su Artículo 44, la Oficina es el Órgano Nacional de Certificación y entre sus funciones está la de organizar, ejecutar y controlar según proceda los trabajos de certificación en el país.

POR CUANTO: La Resolución No. 42 de fecha 11 de noviembre de 1995 dictada por el que resuelve, adopta como Normas Cubanas las normas COPANT-ISO de la

familia ISO 9000, por constituir un instrumento de trabajo eficaz para la elevación continua de la calidad de los productos y servicios.

POR CUANTO: La Unidad Presupuestada Territorial de Seguridad e Inspección Estatal del Transporte del Centro solicitó a esta Oficina la certificación de su sistema de la calidad con respecto a lo establecido en la NC-COPANT-ISO 9002:1995 "Sistemas de la Calidad. Modelo para el aseguramiento de la calidad en la producción, la instalación y el servicio postventa", y para comprobar la adecuación de dicho sistema de la calidad con la precitada norma se efectuó una auditoría de la calidad por un equipo de auditores designado al efecto por la Dirección de Certificación de esta Oficina.

POR CUANTO: La Dirección de Certificación ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente con la propuesta de CERTIFICACION DEL SISTEMA DE LA CALIDAD de la entidad antes mencionada, fundamentándola en los satisfactorios resultados obtenidos en la auditoría de la calidad y en el análisis efectuado, según los procedimientos vigentes.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: CERTIFICAR EL SISTEMA DE LA CALIDAD de la Unidad Presupuestada Territorial de Seguridad e Inspección Estatal del Transporte del Centro, por cumplir con los requisitos establecidos en la NC-COPANT-ISO 9002:1995 "Sistemas de la Calidad. Modelo para el aseguramiento de la calidad en la producción, la instalación y el servicio postventa", con el alcance que comprende las actividades de Servicios administrativos, Control Económico, Aseguramiento de la Calidad e Informáticos y las actividades relacionadas con la transportación automotor, su aseguramiento y mantenimiento, todas como apoyo a la actividad de Seguridad e Inspección Estatal Automotor, Ferroviario, Marítimo y a la Auditoría Estatal Económica del Ministerio del Transporte en las provincias de Cienfuegos, Villa Clara y Sancti Spiritus.

SEGUNDO: Otorgarle el CERTIFICADO correspondiente a SISTEMA DE LA CALIDAD, conforme a las disposiciones vigentes en esta materia.

TERCERO: El plazo de vigencia de la certificación que se otorga es hasta el 14 de diciembre del 2003, siempre y cuando el mencionado sistema de la calidad mantenga los requisitos que le hicieron acreedor de la referida certificación.

CUARTO: Procédase al asiento en el Registro correspondiente. La Dirección de Certificación queda encargada del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

QUINTO: Comuníquese la presente a la Empresa Presupuestada Territorial de Seguridad e Inspección Estatal del Transporte del Centro, al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de Justicia y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda. Archívese el original en la Asesoría Jurídica de esta Oficina. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para su conocimiento.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 6 días del mes de septiembre del 2001.

Lionel Enriquez Rodríguez
Jefe Oficina Nacional
de Normalización

RESOLUCION No. 449 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 662, dictada por el que resuelve el 20 de diciembre del 2000, se ratificó la autorización otorgada a la Empresa Mixta CORALAC, S.A., oportunamente aprobada por el término de 10 años, contados a partir del 21 de enero de 1997, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa Mixta CORALAC, S.A., ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de importación que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la Empresa Mixta CORALAC, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Mixta CORALAC, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 388, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 662, de fecha 20 de diciembre del 2000, la que consecuentemente quedará sin efecto.

--Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

--Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de un (1) año (Anexo No. 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Mixta CORALAC, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Vice-ministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil uno.

Orlando Hernández Guillén
Ministro a.i.

RESOLUCION No. 450 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 29 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 660, dictada por el que resuelve el 20 de diciembre del 2000, se ratificó la autorización otorgada a la Empresa Mixta COSTA HABANA, S.A., oportunamente aprobada por el término de 10 años, contados a partir del 18 de junio de 1997, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa Mixta COSTA HABANA, S.A., ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de importación que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la Empresa Mixta COSTA HABANA, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Mixta COSTA HABANA, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 426, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 660, de fecha

20 de diciembre del 2000, la que consecuentemente quedará sin efecto.

-- Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

-- Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de tres (3) meses (Anexo No. 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Mixta COSTA HABANA, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Vice-ministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil uno.

Orlando Hernández Guillén
Ministro a.i.

RESOLUCION No. 451 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 29 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 63 de fecha 9 de febrero del 2000, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, se ratificó la autorización otorgada a la sociedad mercantil cubana GEOMINERA, S.A., en virtud de la Asociación Económica Internacional existente con la entidad HEATH INTERNATIONAL (CUBANEX),

vigente por el término de 3 años, contados a partir del 12 de enero del 2001, para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana GEOMINERA, S.A., en virtud de la Asociación Económica Internacional existente con la entidad HEATH INTERNATIONAL (CUBANEX), ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de importación, que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de productos autorizada a ejecutar a la sociedad mercantil cubana GEOMINERA, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la sociedad mercantil cubana GEOMINERA, S.A., en virtud de la Asociación Económica Internacional existente con la entidad HEATH INTERNATIONAL (CUBANEX), identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 208, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución; y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 63, de 9 de febrero del 2000, la que consecuentemente quedará sin efecto.

-- Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos de la referida Asociación Económica, y no para su comercialización con terceros.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La sociedad mercantil cubana GEOMINERA, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de productos, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Vice-

ministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil uno.

Orlando Hernández Guillén
Ministro a.i.

RESOLUCION No. 454 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 29 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 690, de 26 de diciembre del 2000, fue ratificada la autorización a la Empresa CONSUMIMPORT para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa CONSUMIMPORT ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa CONSUMIMPORT, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 010, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1, 2 y 3 que forma parte integrante de la presente Resolución, y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 890, de 26 de diciembre del 2000, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

—Nomenclatura de productos de importación, autorizados a importar exclusivamente desde Contratos de Comisión (Anexo No. 3).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución

de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa CONSUMIMPORT al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Vice-ministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil uno.

José Vaz Gutiérrez
Ministro a.i.

RESOLUCION No. 455 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 29 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 338, de 30 de junio del 2000, fue ratificada la autorización a la Empresa Comercializadora del Aluminio, ALCUBA, para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa Comercializadora del Aluminio, ALCUBA, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Comercializadora del Aluminio, ALCUBA, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 370, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 338, de 30 de junio del 2000, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, podrá ser realizada con destino al consumo productivo de las entidades que integran el Grupo Industrial Aluminios de Cuba y a las demás entidades del Ministerio de la Industria Sideromecánica, así como a la comercializadora con terceros cuando se trate de servicios de post-venta.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Comercializadora del Aluminio, ALCUBA, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Vice-ministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil uno.

José Vaz Gutiérrez
Ministro a.i.

RESOLUCION No. 456 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 688, de 26 de diciembre del 2000, fue ratificada la autorización a la Empresa Importadora y Exportadora de Productos de la Electrónica, CUBAELECTRONICA, para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa Importadora y Exportadora de Productos de la Electrónica, CUBAELECTRONICA, ha presentado la correspondiente solicitud, a los

efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Importadora y Exportadora de Productos de la Electrónica, CUBAELECTRONICA, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 11, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 688, de 26 de diciembre del 2000, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Importadora y Exportadora de Productos de la Electrónica, CUBAELECTRONICA, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Vice-ministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil uno.

José Vaz Gutiérrez
Ministro a.i.